

LEY 43/1981, DE 9 DE NOVIEMBRE, SOBRE CREACION DE CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE PARA LOS INSTITUTOS POLITECNICOS NACIONALES MARITIMO-PESQUEROS («BOE» núm. 275, de 17 de noviembre de 1981. Corrección de errores: «BOE» núm. 285, de 28 de noviembre de 1981).

Proyecto de Ley adoptado en Consejo de Ministros de 31-VII-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 7-X-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Transportes y Comunicaciones por Acuerdo de Mesa de 14-X-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 163-1, de 29-X-1980.

Por acuerdo del Pleno de la Cámara, en su sesión de fecha 29-IV-1981 [«Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 164], se delega competencia legislativa plena en la Comisión para la aprobación de este Proyecto de Ley.

Informe de la Ponencia: 26-V-1981.

Aprobación por la Comisión: 17-VI-1981. Texto publicado el 25-VI-1981.

SENADO

Remitido a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones con fecha 3-IX-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 188 (a), de 3-IX-1981.

Enmiendas publicadas el 18-IX-1981.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 8-X-1981.

Aprobación por el Pleno: 27-X-1981. Texto publicado el 30-X-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 123.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Uno. Se crean los siguientes Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado, que dependerán del Ministerio de Transportes y Comunicaciones —Subsecretaría de la Marina Mercante—, con las plantillas presupuestarias que asimismo se fijan:

Denominación	Plantilla presupuestaria
Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros	96
Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros	100

Dos. Estos Cuerpos se regirán por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas contenidas en la presente Ley.

Artículo 2.º

Uno. Corresponde al Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Capitán de Pesca, equivalente al de Técnico Superior Diplomado y de las ramas de Cabotaje, Máquinas y Electricidad, así como aquellos otros de igual nivel que se determinen por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe del de Educación y Ciencia.

Dos. Corresponde al Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Nacionales Politécnicos Marítimo-Pesqueros desempeñar las funciones encomendadas a los mismos en el Reglamento del Centro.

Artículo 3.º

El ingreso en los referidos Cuerpos Especiales se realizará mediante oposición libre y se exigirá estar en posesión de las titulaciones siguientes:

— Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, titulados de la carrera superior de Náutica en sus tres ramas e Ingeniero Técnico o equivalentes.

— Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Enseñanzas Medias (Bachiller, Técnico Especialista correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado y equivalentes).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

a) Los Profesores Titulares que ocupan las plazas no escalafonadas relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 1436/1965, de 16 de junio.

b) Los Profesores Titulares funcionarios de carrera del Organismo Autónomo «Fondo Económico de Practicajes».

c) Los actuales Profesores Titulares que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Segunda

Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

a) Los Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ocupen las plazas no escalafonadas relacionadas en el Anexo II del Decreto 1436/1966, de 16 de junio.

b) Los actuales Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Tercera

Las plazas vacantes de las respectivas plantillas presupuestarias de los Cuerpos a que se refiere la presente Ley se convocarán en turno restringido, durante cinco años sucesivos, entre Profesores Titulares, Maestros de Taller e Instructores de Pesca, que vengan prestando sus servicios como personal contratado a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichas convocatorias se acomodarán al sistema de concurso-oposición, con los baremos y pruebas que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de la Marina Mercante) determine.

Cuarta

Las plazas de funcionarios de carrera y plantillas de personal no funcionario que, pudiendo hacerlo conforme a lo regulado en las disposiciones transitorias de esta Ley, no se integren en los nuevos Cuerpos, se deducirán provisionalmente de las plantillas fijadas en el artículo 1.º de la misma, figurando en concepto presupuestario separado. A

medida que dichas plazas se extingan, se traspasarán, según corresponda, a las plantillas señaladas en el citado artículo 1.º, sin que se produzca en ningún momento incremento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las plazas cubiertas por los funcionarios que se integren en los Cuerpos creados por esta Ley serán amortizadas.

Segunda

Al personal no funcionario que acceda a los Cuerpos creados por esta Ley, en virtud de las disposiciones transitorias de la misma, se le reconoce el derecho a la acumulación de trienios reconocidos

en las mismas funciones en los Organismos de origen.

Este reconocimiento supondrá el sometimiento con carácter exclusivo al régimen general de antigüedad y derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ingresándose en el Tesoro por el Instituto Nacional de Seguridad Social la parte proporcional de las cuotas abonadas al régimen de Seguridad Social por las pensiones del personal que se integra.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de noviembre de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELLO
Y BUSTELO

CORRECCION DE ERRORES DE LA LEY 43/1981, DE 9 DE NOVIEMBRE, SOBRE CREACION DE CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE PARA LOS INSTITUTOS POLITECNICOS NACIONALES MARITIMO-PESQUEROS («BOE» núm. 285, de 28 de noviembre de 1981).

Advertidos errores en el texto enviado para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley 43/1981, de 9 de noviembre, sobre creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones, de acuerdo con la corrección de errores remitida por la Presidencia del Senado. En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 1981, página 26876, en el artículo 1.º, apartado uno, donde dice: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones —Subsecretaría de la Marina Mercante—»; debe decir: «Ministerio de Agricultura y Pesca —Subsecretaría de Pesca—».

En la página 26877, en el artículo 2.º, apartado uno, donde dice: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; debe decir: «Ministerio de Agricultura y Pesca».

En la misma página, en la disposición transitoria primera, apartado b), donde dice: «Fondo Económico de Practicajes»; debe decir: «Patronato de Promoción Profesional Marítimo-Pesquero».

En la misma página, en la disposición transitoria tercera, donde dice: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de la Marina Mercante)»; debe decir, «Ministerio de Agricultura y Pesca (Subsecretaría de Pesca)».